



RADICACION No. **2019**-642-00
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existen embargos de remantes ni del crédito para otros procesos.

Bucaramanga, 24 de marzo de 2021.

YOLIMA ACEVEDO GARCIA

Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total de la obligación representados en los títulos judiciales por la suma de \$ 3.039.546,00.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA en contra de DARIO SARMIENTO GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Cancelar al demandante la suma de TRES MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 3.039.546=), de los títulos que obran al proceso, para lo cual se hará la conversión correspondiente.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo anterior se ordena el fraccionamiento del título judicial N° 460010001553354 de fecha 20 de



mayo de 2020 por valor de \$414.127 así: \$ 276.617 a favor del demandante y \$ 137.510 a favor del demandado DARIO SARMIENTO GOMEZ, igualmente hacer entrega de los títulos que no hacen parte del pago.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente, dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin.

QUINTO: SIN CONDENAS en costas a la parte accionante.

SEXTO: En firme esta decisión archivar el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **49** QUE SE
FIJO EL DIA: 25 DE MARZO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

**7d972f8a3c43eb33739d56bf975cef89da889d70d25f7d19c78c1a8012
95948c**

Documento generado en 24/03/2021 02:43:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**